



DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR EDUCACIÓN

INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL EVALUACIÓN A LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE CALI VIGENCIA 2010

MODALIDAD ESPECIAL

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

Octubre de 2011



ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Contralora General de Santiago de Cali

DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ
Subcontralor

CARLOS ALBERTO QUINTANA TRUJILLO
Director Técnico ante Educación

Coordinador de auditoría
Antonio Fernando Mosquera Morán

Integrantes Comisión

Yanela Patricia Laharenas Tafurt
Eumelia Ayala Corrales
Manuel de Jesús Silva



Tabla de Contenido del Informe

	Página
1. INTRODUCCIÓN	4
2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	5
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	6
3.1 HALLAZGOS LÍNEA DE AUDITORÍA EVALUACIÓN FINANCIERA	11
3.2 HALLAZGOS LÍNEA DE AUDITORÍA EVALUACIÓN GESTIÓN Y RESULTADOS	12
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS	52

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de Santiago de Cali, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Especial Evaluación a la Promoción y Fomento del Sector Turístico de la ciudad de Cali - vigencia 2010, Secretaría de Cultura y Turismo, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que se administraron los recursos puestos a su disposición, con el fin de establecer si cumplió en forma efectiva con la promoción y fomento del Sector Turístico y las competencias asignadas mediante las Leyes Nos. 300 de 1996, 1101 de 2006 y el Decreto Extraordinario 0203 de 1993

La auditoría incluyó la verificación de los lineamientos establecidos por la Municipalidad en los planes generales y programas establecidos tanto en el Plan de Desarrollo 2008-2011, como en el Plan Acción de la Secretaría de Cultura y Turismo respecto a la promoción y fomento del Sector Turístico de la Ciudad de Cali.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría. La responsabilidad de este organismo de control consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (NAGC) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral prescritos por la Contraloría General de la República y adoptados por la Contraloría General de Santiago de Cali, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Dirección Técnica ante el Sector Educación.



2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se examinó las líneas de auditoría evaluación financiera y gestión y resultados vigencia 2010, en la primera se verificó la apropiación de recursos, suficientes para la promoción y fomento del Sector Turístico de la ciudad de Cali, en la de gestión se verificó la existencia y cumplimiento de políticas, planes, programas, objetivos, metas y su coherencia, además de los resultados obtenidos por el Municipio de Santiago de Cali-. Secretaría de Cultura y Turismo en el cumplimiento de la gestión encomendada y formulada en el Plan de Desarrollo 2008-2011.

En lo que corresponde a la Línea de Gestión y Resultados se determinó una muestra de diez (10) contratos por valor de \$ 562,361,499, lo que equivale al 95% del total de presupuesto ejecutado en cinco B.P. destinados a la Promoción y Fomento del Sector Turístico el cual fue de \$ 681,111,789.00, lo anterior con el fin de determinar si las actuaciones administrativas y económicas adelantadas se realizaron conforme a las normas legales de procedimientos aplicables y a los principios establecidos.

Igualmente se atendió el requerimiento N° 262 VU 08226 de participación ciudadana.

Los proyectos de inversión que se revisaron fueron los siguientes:

- Proyecto Cali Anfitriona y Turística para el Mundo, Ficha 34432
- Construcción de la Fase II de la Casa Turística en el Corregimiento la Paz de Santiago de Cali - Ficha 34449
- Ampliación de la Oferta Cultural y Turística del Corregimiento de Villacarmelo - Ficha 34498
- Divulgación y Promoción Turística del Corregimiento del Hormiguero - Ficha 34499
- Ampliación de la Oferta Cultural y Turística del Corregimiento de Navarro - Ficha 34500



En el desarrollo de la auditoría se presentaron limitaciones como fue la no entrega de documentación solicitada por el equipo auditor a la dependencia, la cual se requirió a la entidad mediante el oficio N° 1800.12.12.11.0822 de Agosto 17 de 2011 y reiterada nuevamente a través del oficio N° 1800.12.12.11.0851 de Agosto 24 de 2011, la cual no fue entregada por el punto de control, generando retrasos e inconvenientes en el desarrollo de la etapa de ejecución de la comisión auditora.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al Municipio - Secretaría de Cultura y Turismo, dentro del desarrollo de la auditoría recibiendo respuesta a los mismos, la cual fue analizada y se incorporó en el informe lo que se encontró debidamente soportado.

3. RESULTADO DE LA AUDITORÍA

En el mundo del turismo se sabe, que Colombia es un destino final o intermedio importante en turismo de playa, sol, ecológico, de aventura, esotérico, eventos programados de recreación y cultura, atractivos que en su mayoría tiene el Municipio de Santiago de Cali, pero las autoridades locales han orientado más su esfuerzo a las actividades industriales y comerciales, dejando al turismo como una actividad complementaria por mas de tres décadas, lo que ha generado un crecimiento desordenado del sector, mas por esfuerzo personal de empresarios privados que por el apoyo de instituciones competentes de este sector.

En la actualidad no existen diagnósticos que dimensionen la verdadera situación del sector turístico en el Municipio de Santiago de Cali, no se tiene registro de lo que ha pasado con las empresas de transporte turístico (aéreo, terrestre y marítimo), si han crecido o decrecido, en rutas o frecuencias, movimientos de turistas extranjeros (europeos y americanos principalmente), variación de los precios, calidad del servicio, tipo de tecnología utilizada, volumen de empleos generados, tipos de empresas, entre las tantas características que se pueden analizar en esta actividad del turismo, pese a las normativas existentes que regulan el sector, no existe una política pública Municipal que determine su accionar e impulse su desarrollo en nuestro Municipio.

La no existencia de una política pública municipal ha generado lo siguiente:

- No se sabe en que proporción variaron las actividades hoteleras y de restaurantes cada año, cual es la ocupabilidad de los hoteles por categoría, ni que aportaron estas actividades al desarrollo de la actividad turística, entre las muchas interrogantes que se pueden responder, si existiera una



política pública municipal, instrumento mediante el cual se pudiera medir, evaluar e implementar los correctivos respectivos.

- No se determine con certeza cuales son los problemas mas inmediatos del sector que se deben resolver, pues como ya se dijo antes, no hay diagnósticos que evalúen las necesidades y problemas previamente priorizados por las comunidades o mejor por el sector al cual va destinada la política pública.
- No se puedan presentar diversas alternativas de acción que conlleven a la toma de decisiones por parte de las autoridades públicas y así determinar la mejor opción para la solución del problema que previamente se diagnosticó.
- Que se pongan en marcha una serie de iniciativas individuales por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo, actividades que no se evalúan, ni se precisa la efectividad de estas, las cuales de ser elevadas a la categoría de política pública determinarían mecanismos de evaluación, seguimiento y comprobación de si se cumplieron los objetivos que se pretendían satisfacer con su formulación.
- No permite que la Secretaría de Cultura y Turismo, cumpla los principios de eficiencia, eficacia, economía, calidad e incluso excelencia en todo lo que se refiere a la prestación de los servicios que este sector de la economía puede ofrecer a los ciudadanos tanto nacionales como extranjeros.

En la evaluación realizada a la ejecución presupuestal de gastos vigencia 2010, se evidenció que el presupuesto definitivo fue de \$33.935.052.963 de los cuales se ejecutaron \$31,090,973,648; En el cumplimiento de actividades encaminadas al fomento, promoción y estímulo al sector turístico se ejecutaron \$681,111,789 lo que equivale al 2.19% del presupuesto ejecutado.

Los proyectos destinados al fomento, promoción y estímulo al sector turístico para la vigencia 2010, fueron:

“Cali anfitriona y turística para el mundo” - B.P. 06034432

Este proyecto con un presupuesto definitivo de \$536.900.000, se ejecutó en su totalidad. Se financió con el fondo 0-1201 “Saneamiento Fiscal”, presentando una participación en la ejecución por este fondo de tan solo el 4.77%, de igual forma frente al total de la ejecución presupuestal de la Secretaría se evidencia



nuevamente que su participación continuó siendo baja con un porcentaje del 1.73%.

“Construcción de la fase II de la Casa Turística en el Corregimiento la Paz de Santiago de Cali”- B.P. 06034449

Su presupuesto definitivo fue de \$115.729.658 y su financiación contó con el fondo 0-2302 “S.G.P. P.G. Otros Sectores”, sin embargo no se ejecutó.

“Ampliación oferta cultural y turística del Corregimiento de Villacarmelo” - B.P. 06034498

Proyecto con una apropiación definitiva de \$120.936.500, y solo presentó una ejecución del 23.90%.

Financiado con el fondo 0-2302 “S.G.P P.G. Otros Sectores”, contó con una participación en su ejecución total por este fondo del 0.97% y del 0.09% de participación frente al total ejecución de gastos de la Secretaría.

“Divulgación y promoción turística del Corregimiento del Hormiguero”- B.P. 06034499

Este proyecto presentó una ejecución presupuestal del 76.39%, lo cual equivale a \$ 38.909.305, y fue financiado con el fondo 0-2302 “S.G.P P.G. Otros Sectores”. Contó con una participación en su ejecución total por este fondo del 1.30% y del 0.13% de participación frente al total ejecución de gastos de la Secretaría.

“Ampliación de la oferta cultural y turística del Corregimiento de Navarro”- B.P. 06034500

Este proyecto presentó una ejecución presupuestal del 96.70%, lo cual equivale a \$ 76.393.224, y fue financiado con el fondo 0-2302 “S.G.P P.G. Otros Sectores”. Contó con una participación en su ejecución total por fondo del 2.56% y del 0.25% de participación frente al total ejecución de gastos de la Secretaría.

El detalle de este análisis, se presenta en el siguiente cuadro:



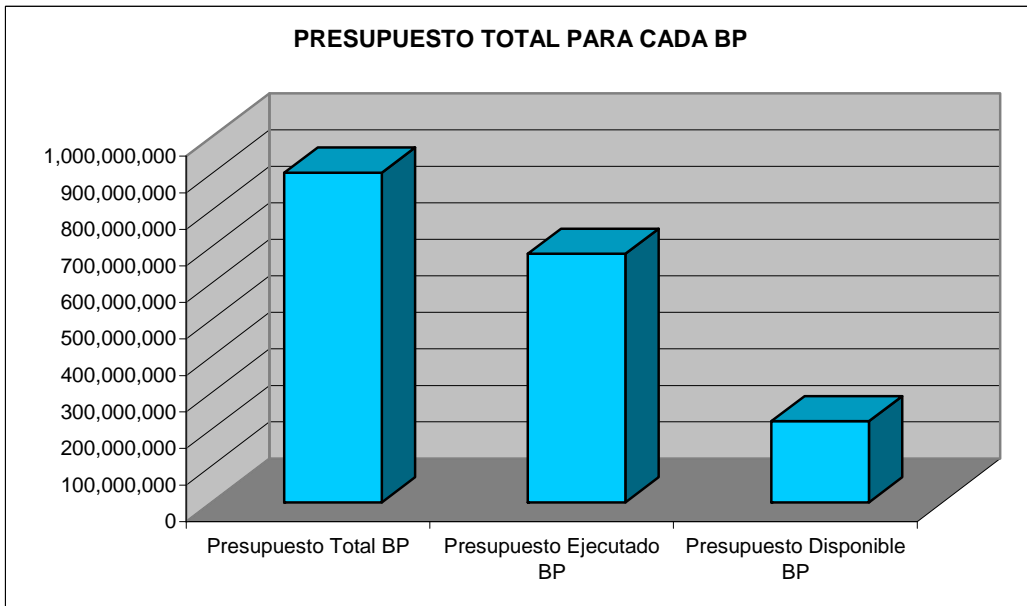
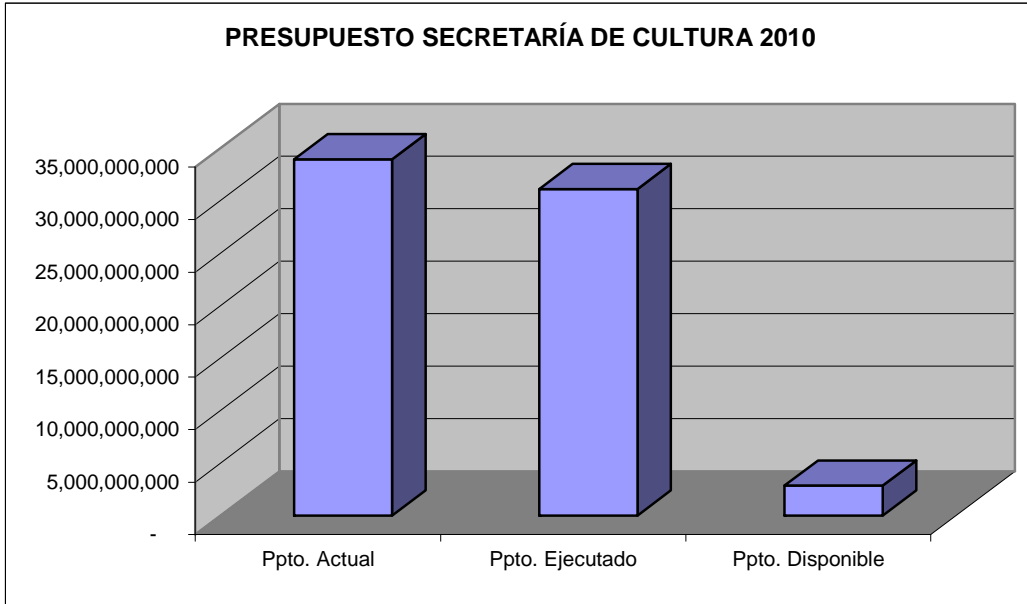
Participación de proyectos relacionados con el fomento, promoción y estímulo al sector turístico por fondo y total ejecución gastos vigencia 2010

B.P.	fondo	Nombre fuente y proyecto	Ppto. Actual	Ppto. Ejecutado	Ppto. Disponible	% eje. Proy.	% Partic. Proyec. Total ppto. ejecutado
		Total Secretaría de Cultura y Turismo	33,935,052,963	31,090,973,648	2,844,079,315		
	0-1201	Saneamiento Fiscal	11,244,453,251	11,244,453,251	-		
6034432		Proyecto Cali anfitriona y turística para el mundo.	536,900,000	536,900,000	-	100	2
	0-2302	S.G.P P.G. Otros Sectores	4,266,713,162	2,987,186,656	1,279,526,506		
6034449		Construcción de la fase II de la Casa Turística en el Corregimiento la Paz de Santiago de Cali.	115,729,658	-	115,729,658	-	-
6034498		Ampliación oferta cultural y turística del Corregimiento de Villacarmelo	120,936,500	28,909,260	92,027,240	24	0
6034499		Divulgación y promoción turística del Corregimiento del Hormiguero.	50,937,433	38,909,305	12,028,128	76	0
6034500		Ampliación de la oferta cultural y turística del Corregimiento de Navarro.	79,000,000	76,393,224	2,606,776	97	0

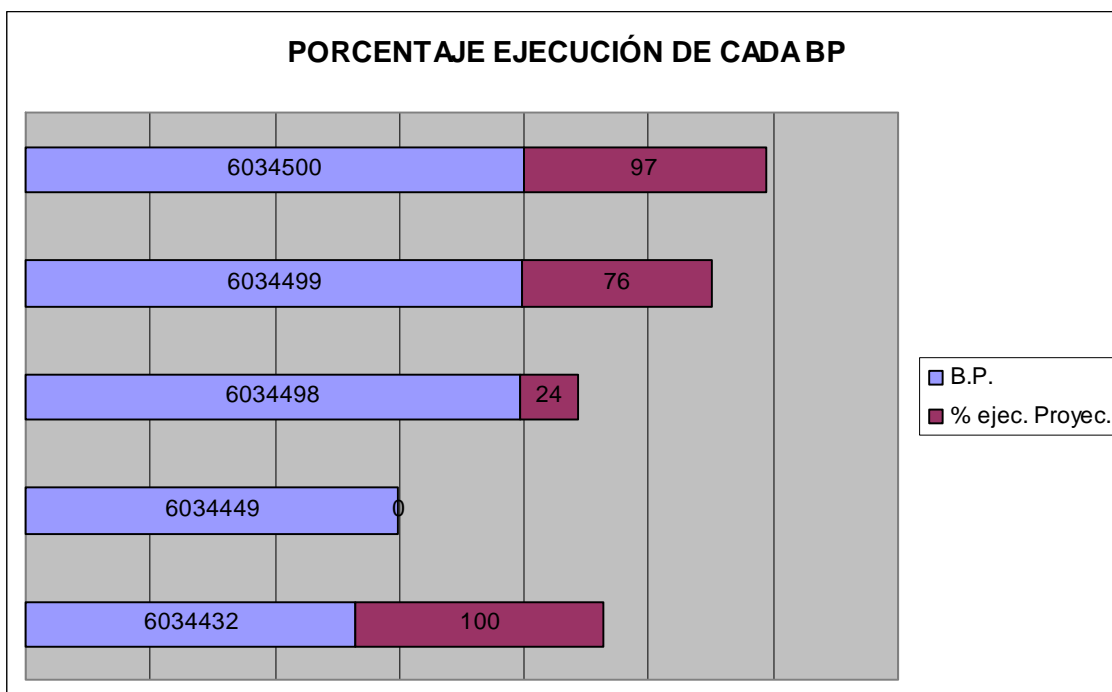
Fuente Secretaría de Cultura y Turismo



Lo anterior se evidencia en las siguientes gráficas:



Presupuesto Total BP	Presupuesto Ejecutado BP	Presupuesto Disponible BP
903,503,591	681,111,789	222,391,802



La Contraloría General de Santiago de Cali como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión realizada por la Dependencia en el cumplimiento de estas competencias, procesos y actividades, los cuales tienen que ver con la promoción y el fomento del sector turístico de la ciudad de Cali, no cumple con los principios evaluados de eficiencia y eficacia, toda vez que no se dio cumplimiento a los objetivos y metas propuestas para el fomento, promoción y estímulo al sector turístico en el Municipio de Santiago de Cali, teniendo en cuenta los siguientes hallazgos:

3.1 HALLAZGOS LÍNEA DE AUDITORÍA EVALUACIÓN FINANCIERA

Hallazgo administrativo No. 1

Revisada la ejecución presupuestal de gastos de la dependencia vigencia 2010 se evidenció que el proyecto No. 0603449 "Construcción de la fase II de la Casa turística en el Corregimiento la Paz de Santiago de Cali" no presentó ejecución.

Igualmente en la ejecución no se observó apropiación de recursos que promuevan el ecoturismo, etnoturismo y agroturismo en la ciudad de Santiago de Cali.



Es deber de la dependencia establecer una política clara y definida, encaminada a fomentar y promover el turismo en la ciudad de Cali, las deficiencias en la planeación, la falta de la citada política y de gestión en la consecución de recursos, ocasiona que no se ejecuten los proyectos establecidos, y no se apropien las partidas necesarias para atender el tema.

3.2 HALLAZGOS LÍNEA DE AUDITORÍA EVALUACIÓN GESTIÓN Y RESULTADOS.

Hallazgo administrativo No. 2 con incidencia disciplinaria

No existe en la Secretaría de Cultura y Turismo un Plan Sectorial de Desarrollo Turístico, solo se ha trabajado de manera personal por parte de la coordinadora de la oficina de turismo, en una hipótesis del Plan Estratégico Municipal de Turismo el cual se encuentra desactualizado pues fue elaborado en la anterior administración.

Tampoco se evidenció la realización de planes y proyectos en coordinación con el sector público y privado para el fortalecimiento del sector turístico a nivel local y regional, lo que se hace por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo, son actividades en las que participa la Gobernación, Proexport y Cotelco.

De igual forma se observó que no existe una política con estrategias y actividades que implemente el Sistema Municipal de gestión del turismo y promueva a Cali, como un destino Turístico sostenible y reconocido a nivel nacional e internacional.

El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, debe elaborar el Plan Sectorial de Turismo, el cual contendrá los elementos que ayudaran a fortalecer la competitividad del sector, asegurando que el turismo regional encuentre condiciones favorables para su desarrollo social, económico, cultural y ambiental, la no elaboración de este documento guía por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo ocasiona que el municipio quede por fuera de la formulación de políticas turísticas que en esta materia formula el Ministerio de Desarrollo Económico en armonía con los intereses de las regiones y de las entidades territoriales expuestos en los respectivos planes. Lo anterior conforme a lo establecido en la Ley 300 de 1996, Título III, Capítulo I, Artículo 17 Planes Sectoriales de Desarrollo Departamentales, Distritales y Municipales.

Igualmente es deber de la dependencia elaborar planes y proyectos con el sector público y privado con el fin de fortalecer el sector turístico regional, dichos planes



y proyectos deben estar atados financieramente al plan de inversiones que cada año realiza la entidad para asegurar su viabilidad. Las deficiencias en la planeación y la falta de apropiación de recursos para realizar proyectos por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo ocasionan que no se de un desarrollo integral de las actividades turísticas y recreacionales. Lo anterior conforme a lo estipulado en el Decreto extraordinario 0203, Título VI, Capítulo 1, Artículo 169, numeral 15 *“Identificar y promover alternativas estrategias, planes, programas y proyectos en coordinación con el sector público y privado para el fortalecimiento del sector turístico a nivel local y regional”*.

Además es deber del Municipio de Santiago de Cali, Secretaría de Cultura y Turismo, implementar una política de mercadeo y promoción turística que promueva a Cali y su área rural como un destino turístico sostenible, de manera que se logre generar un crecimiento del número de viajeros que se reciben y que posicione la ciudad como un destino competitivo.

La no formulación de una política municipal y unas estrategias que dinamicen el sector turístico de la ciudad genera baja competitividad en relación con otros destinos nacionales y el menoscabo de las diferentes formas del sector.

La dependencia en su respuesta manifiesta que en todos los informes realizados se evidencia el trabajo con aquellos sectores que son objeto de desarrollo de producto turístico, y que la Secretaría de Cultura y Turismo apoya estos procesos pero la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social a través de la UMATA también apropia recursos para ello.

La Comisión confirmó el hallazgo, teniendo en cuenta que si bien es cierto la dependencia realizó una serie de actividades propias del sector, no es menos cierto que se evidenció que las mismas no obedecen a planes y proyectos que satisfagan una política pública que tenga como finalidad fortalecer el sector turístico regional.

Normas presuntamente vulneradas

Ley 300 de 1996, Título III, Capítulo I, Artículo 17

Decreto Extraordinario 0203 de 2001, Artículo 169, numeral 15.

Ley 734 de 2002, Artículo 34 numeral 1



Hallazgo administrativo No. 3

No se observó en la revisión realizada por el equipo auditor que el municipio de Santiago de Cali, haya suscrito Convenios Institucionales con el Ministerio de Desarrollo Económico con el propósito de armonizar la política general de turismo para la ejecución de los planes y programas.

Es deber del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, promover y estimular la organización del sector turístico en su territorialidad. La no presentación de proyectos o convenios al Ministerio de Desarrollo Económico ocasiona que el turismo regional no encuentre condiciones favorables para su desarrollo social, económico, cultural y ambiental y quede por fuera de la formulación de políticas turísticas que en esta materia regula el Ministerio de Desarrollo Económico.

Hallazgo administrativo No. 4

No se evidenció que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, haya realizado estudios de las ofertas turísticas reales y potenciales del Municipio para determinar el desarrollo turístico sostenible a corto, mediano y largo plazo. Solo se observó un ensayo realizado por MSH en el 2007, donde se dice que lo mejor de Cali, es el clima, la rumba y las mujeres bonitas, el mismo no determina acciones que permitan asegurar el inicio o aumento de un desarrollo turístico sostenible.

La Secretaría de Cultura y Turismo debe propender por el desarrollo armónico del sector turismo, estimando demanda potencial de cada actividad de este sector y de esta manera realizar acciones conjuntas que beneficien a todos (sector público, privado y usuarios), la ausencia de estudios técnicos y económicos genera que no se pueda fortalecer o mantener la identidad potencial del atractivo turístico a promocionar.

Hallazgo administrativo No. 5 con incidencia disciplinaria

Se evidenció que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, no tiene formulada una Política de ecoturismo para que desarrolle especialmente la riqueza natural de la zona de corregimientos y sus veredas, tan solo existe un borrador de principios generales, fines y objetivos de la política de intervención en la zona rural, esta ha sido desarrollada por algunos funcionarios pero no es institucional.



La Secretaría de Cultura y Turismo debe formular políticas de turismo tendientes a fomentar el ecoturismo como forma de turismo especializado y dirigido, el cual se desarrolla en áreas con un atractivo natural especial y se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo humano sostenible.

La falta de una política pública dirigida al fomento del ecoturismo ha generado que las diversas zonas donde se ha explorado esta forma de turismo y donde se ha determinado el potencial mediante la priorización de los productos en los cuales se han especializado carezcan de oportunidades competitivas para sus productos. Lo anterior conforme se establece en la Ley 300 de 1996, Título IV, Artículo 29 “*Promoción del Ecoturismo, Etnoturismo, Agroturismo, Acuaturismo, y Turismo metropolitano*”

Normas presuntamente vulneradas

Ley 300 de 1996, Título IV, Artículo 29
Ley 734 de 2002, Artículo 34 numeral 1

Hallazgo administrativo No. 6 con incidencia disciplinaria

No se evidenció las actuaciones realizadas por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo para la promoción del turismo del deporte y aventura, el desarrollo de la marca Cali como destino turístico y la prevención del turismo sexual, en lo concerniente al turismo sexual solo se ha asistido a una convocatoria que realizó la Gobernación del Valle pero la misma no presenta avances y logros comprobados.

Con respecto a este proceso que el punto de control planteó en el Plan de Desarrollo, el mismo no es posible comprobar porque desde el inicio en el Plan de Desarrollo, no se formularon indicadores que permitieran determinar el avance progresivo de las diferentes acciones o intervenciones realizadas por la entidad encargada, en este caso la Secretaría de Cultura y Turismo.

Igualmente la falta de indicadores y en mayor grado la ausencia de un seguimiento a las actividades y estrategias planteadas en el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, y en su plan de acción, no permitió identificar los ejes de los proyectos en los que se presentaban debilidades en la gestión, y que a su vez repercutían negativamente en las diferentes metas propuestas.



Conforme a lo establecido en la Ley 152 de 1994, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo debe con base en el Plan de Desarrollo Municipal, preparar su Plan de Acción, bajo la coordinación de la oficina de planeación, plan de acción que contendrá además de los proyectos planificados sectorialmente, los de carácter intersectorial.

Normas presuntamente vulneradas

Ley 152 de 1994, Artículo 41

Ley 734 de 2002, Artículo 34 numeral 1

Hallazgo administrativo No. 7 con incidencia disciplinaria

No se observó por parte del equipo auditor que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo haya diseñado proyectos para el fortalecimiento de programas educativos para el sector turístico.

Con respecto a esta meta que la Secretaría de Cultura planteó en el Plan de Desarrollo, el mismo no fue posible comprobar porque desde el inicio en el Plan de Desarrollo, no se formularon indicadores que permitieran determinar el avance progresivo de las diferentes acciones o intervenciones realizadas por la entidad encargada, en este caso la Secretaría de Cultura y turismo.

Sin embargo, se pudo establecer que se planteó como estrategia, realizar alianzas y convenios con el SENA regional Valle, la academia y otras entidades con el fin de sensibilizar y capacitar en formación turística, iniciativas aisladas y no pertenecientes a una política pública de la cual se genere un Plan estratégico medible y cuantificable.

La falta de indicadores y en mayor grado la ausencia de un seguimiento a las actividades y estrategias planteadas en el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, y en su plan de acción, no permitió identificar los ejes de los proyectos en los que se presentaban debilidades en la gestión, y que a su vez repercutían negativamente en las diferentes metas propuestas.

Conforme a lo establecido en la ley 152 de 1994, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo debe con base en el Plan de Desarrollo Municipal, preparar su Plan de Acción, bajo la coordinación de la oficina de planeación, plan de acción que contendrá además de los proyectos planificados sectorialmente, los de carácter intersectorial.



Normas presuntamente vulneradas

C.P. Artículo 209

Ley 87 de 1993, Artículo 8

Ley 872 de 2003, Artículo 4 literal h

Ley 734 de 2002, Artículo 34 numeral 1

Decreto 1599 de 2005 (Subsistema de Control de Gestión 2.1.4 Actividades de Control- Indicadores)

Hallazgo administrativo No. 8 con incidencia disciplinaria

Se evidenció en esta auditoría que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo no desarrolló el producto avistamiento de aves, lo que se realizó por la entidad fue un direccionamiento por parte de la oficina de turismo de la demanda de esta actividad a la empresa privada que comercializa la misma, en este caso “ MAPALINA” , la cual es una empresa privada que ofrece giras de observación de aves en los bosques de niebla de la vereda San Antonio y el kilómetro 18, limitándose la oficina de turismo literalmente a remitir los turistas interesados en esta actividad al empresario privado.

Con respecto a este proceso que la Secretaría de Cultura y Turismo planteó en el Plan de Desarrollo, el mismo no es posible comprobar porque desde el inicio en el Plan de Desarrollo, no se formularon indicadores que permitieran determinar el avance progresivo de las diferentes acciones o intervenciones realizadas por la entidad encargada, en este caso la Secretaría de Cultura y Turismo.

La falta de indicadores y en mayor grado la ausencia de un seguimiento a las actividades y estrategias planteadas en el Plan de Desarrollo del Municipio de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, y en su plan de acción, no permitió identificar los ejes de los proyectos en los que se presentaban debilidades en la gestión, y que a su vez repercutían negativamente en las diferentes metas propuestas.

Conforme a lo establecido en la Ley 152 de 1994, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo debe con base en el Plan de Desarrollo Municipal, preparar su Plan de Acción, bajo la coordinación de la oficina de planeación, plan de acción que contendrá además de los proyectos planificados sectorialmente, los de carácter intersectorial, la no evaluación de las estrategias género que la entidad desconociera las desviaciones que surgieron en la ejecución de los diferentes proyectos.



La dependencia en su respuesta manifiesta que el producto de avistamiento de aves se desarrolla a partir de una iniciativa comunitaria aprovechando la vocación del territorio y su rica biodiversidad y que la oficina de turismo da apoyo y fortalecimiento a este producto desde la gestión de promoción, capacitación y orientan hacia las tendencias del turista en este campo.

La comisión confirmó el hallazgo teniendo en cuenta que las acciones que realizó la oficina de turismo para cumplir su razón de ser, obedecen a iniciativas aisladas o personales y no a una política pública que pueda ser evaluada y ajustada dependiendo de sus resultados.

Normas presuntamente vulneradas

C.P. Artículo 209

Ley 87 de 1993, Artículo 8

Ley 872 de 2003, Artículo 4 literal h

Ley 734 de 2002, Artículo 34 numeral 1

Decreto 1599 de 2005 (Subsistema de Control de Gestión 2.1.4 Actividades de Control- Indicadores)

Hallazgo administrativo No. 9 con incidencia disciplinaria

Se comprobó por parte del equipo auditor que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo, no realizó actividades ni diseño estrategias medibles tendientes a fortalecer la gestión turística de los corregimientos con el fin de que asuman de manera eficiente el compromiso de mejorar la competitividad de los productos turísticos regionales y locales.

Con respecto a este proceso que la Secretaría de Cultura planteó en el Plan de Desarrollo, la misma no es posible comprobarla porque desde el inicio en el plan de Desarrollo, no se formularon indicadores que permitieran determinar el avance progresivo de las diferentes acciones o intervenciones realizadas por la entidad encargada, en este caso la Secretaría de Cultura y Turismo.

La Secretaría de Cultura y Turismo debe propender por el desarrollo armónico del sector turismo, fortaleciendo la gestión de los corregimientos y estimando su demanda potencial y su diferenciación, de esta manera realizar acciones conjuntas que beneficien a todos (sector público, privado y usuarios,).

Conforme a lo expresado en la Ley 152 de 1994, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Cultura y Turismo debe con base en el Plan de Desarrollo

Municipal, preparar su Plan de Acción, bajo la coordinación de la oficina de planeación, plan de acción que contendrá además de los proyectos planificados sectorialmente, los de carácter intersectorial, la no evaluación de las estrategias género que la entidad desconociera las desviaciones que surgieron en la ejecución de los diferentes proyectos.

Normas presuntamente vulneradas

C.P. Artículo 209

Ley 87 de 1993, Artículo 8

Ley 872 de 2003, Artículo 4 literal h

Ley 734 de 2002, Artículo 34 numeral 1

Decreto 1599 de 2005 (Subsistema de Control de Gestión 2.1.4 Actividades de Control- Indicadores)

Análisis contractual

Hallazgo administrativo No. 10 con incidencia disciplinaria

En la evaluación del Convenio de Asociación No. 4148.0.27.3.015-2010, suscrito con la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas cuyo objeto es cooperar y aunar recursos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para desarrollar y ejecutar los programas de desarrollo turístico se evidenció: que en este caso no procedía esta modalidad de contratación sino que el proceso de contratación debió adelantarse conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, es decir, la selección debió efectuarse mediante licitación pública por ser la regla general para la escogencia de los contratistas.

Con esta actuación el Municipio no garantizó el cumplimiento de principios constitucionales y legales como son la transparencia, igualdad y de libertad de concurrencia de todas las personas que tengan la posibilidad de ofrecer los servicios que requiera la administración buscando las condiciones más favorables para la satisfacción del fin público.

Lo anterior teniendo en cuenta que si bien es cierto el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite que las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares para la ejecución conjunta de las funciones que les fije la ley también lo es, que los convenios de asociación deben de suscribirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política¹ es

¹ “ El artículo 355 de la Constitución Política reza:

“Ninguna de las Ramas u Órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.



decir, mediante contratos de interés público. reglamentados mediante el Decreto No. 777 de 1992 y el Decreto No, 1403 de 1992².

Evaluada la normatividad que reglamenta estos contratos, se observa que en la misma se evidencia excepciones para la procedencia de estos contratos, como la que estipula los numerales 1 del artículo 2 del Decreto 777 de 1992, y numeral 5 excepción adicionada por el Decreto No. 1403/92 artículo 3, esta normatividad señala:

"ART. 2º - Modificado. D. 1403/92, Están excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto:

1. Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, **cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública, y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes.**
5. Los contratos que de acuerdo con la ley celebre la entidad pública con otras personas jurídicas, **con el fin de que las mismas desarrollen un proyecto específico por cuenta de la entidad pública,** de acuerdo con las precisas instrucciones que esta última les imparta. " (La negrilla y subraya fuera de texto)

Efectuada la comparación entre lo establecido en la norma antes citada y el objeto del convenio suscrito se evidencia que el mismo se encuentran inmerso en las excepciones ahí planteadas, toda vez que no se trata de impulsar programas sino de adelantar y ejecutar funciones y responsabilidades que son propias del Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Cultura y Turismo, establecidas en el artículo 169 numerales 15,16 y 17 del Decreto 0203 de 2001 que disponen:

- *Identificar y promover alternativas, estrategias, planes, programas y proyectos en coordinación con el sector público y privado para el fortalecimiento del sector turístico a nivel local y regional.*
- *Promover y estimular la organización del sector turístico en el Municipio.*
- *Identificar y apoyar conjuntamente, con el sector público y privado, un sistema de promoción turística municipal y regional.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

² El artículo 1 del Decreto 777 de 1992 estipula: " **CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.** Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos, y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetaran a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, (...)"



Además, la ejecución del objeto contractual implica una contraprestación directa a favor del Municipio, en la medida que la entidad territorial se está eximiendo del cumplimiento de sus obligaciones y esta impulsando la ejecución de políticas públicas a cargo de la entidad estatal, con esta actuación la entidad territorial esta trasladando al particular la ejecución de responsabilidades que son de su competencia las cuales viene realizando cada año con diferentes contratistas de manera directa.

Situaciones estas que enmarcan el objeto del convenio dentro de las excepciones que estipulan los numerales 1 del artículo 2 del Decreto 777 de 1992, y numeral 5 excepción adicionada por el Decreto No. 1403/92 artículo 3, para que procedan los contratos de interés públicos.

La Dependencia en su respuesta se limita a mencionar la Ley 489 de 1998, el Decreto 777 de 1992, el 1403 de 1992, la Ley 80 de 1993 la 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008 y señala el deber de selección objetiva, además indica que cumplió con la normatividad.

Sin embargo, la comisión auditora confirmó el hallazgo porque la dependencia no se pronuncia sobre las excepciones que establece los Decretos No. 777 de 1992. y 1403 para que estos contratos no procedan, situación que era la que se cuestionaba.

La Ley 1150 de 2007, en su artículo segundo numeral 1 establece que la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, las deficiencias en el proceso de planeación y de los procedimientos de control al proceso de contratación, ocasionan que no se cumpla con la normatividad aplicable.

Normas presuntamente vulneradas

Constitución Política, Artículo 355
Ley 1150 de 2007, Artículo 2º
Decreto No. 2474 de 2008, Artículo 2
Decreto No. 777 de 1992, Artículo 2
Decreto 1403 de 1992, Artículo 3
Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1



Hallazgo administrativo No. 11 con incidencia disciplinaria

En el Convenio de Asociación No. 4148.0.27.3.015-2010, suscrito con la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas, por valor de \$ 418.952.381, donde el Municipio aporta \$380.952.381, con una adición de \$19.800.000, para un total de \$438.752.381.00, cuyo objeto es cooperar y aunar recursos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para desarrollar y ejecutar los programas de desarrollo turístico, se evidenció que para la ejecución del objeto contractual se subcontrató la realización de las diferentes actividades contractuales, teniendo en cuenta que la citada entidad adolece de la infraestructura administrativa de recurso humano y técnico propios para su ejecución, es decir, es un simple intermediario.

En este convenio se observó la celebración de 15 contratos de prestación de servicio por valor de \$ 155.370.000.00, donde los contratistas ejecutaron actividades que son de carácter permanente y de responsabilidad de la Secretaría de Cultura y Turismo. Prueba de ello es que en la evaluación de desempeño de la profesional del área de Turismo, se establece como compromisos laborales actividades similares a las desempeñadas por los contratistas de prestación de servicios contratados por la Sociedad de Mejoras Públicas, para la ejecución del objeto y obligaciones del convenio suscrito con el Municipio.

Esta situación también se evidenció porque el recurso humano contratado por la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas en la vigencia 2010, trabajó con el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura en la vigencia 2009 y a finales del año 2010 directamente con la Secretaría de Cultura y Turismo para realizar la misma labor. Igualmente, se constató que la interventora del convenio laboró en el año 2009, con el Fondo Mixto para atender actividades realizadas con el mismo proyecto.

Con estas actuaciones el Municipio no está garantizando el cumplimiento de principios constitucionales y legales como son la transparencia, igualdad y de libertad de concurrencia de todas las personas que tengan la posibilidad de ofrecer los servicios que requiera la administración ni la libre competencia, buscando las condiciones más favorables para la satisfacción del fin público.

De igual forma en el Contrato Interadministrativo N°4148.0.27.1.002-2009, suscrito con el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca, por valor de \$ 429.192.798, se evidenció que se efectuó subcontratación del recurso humano, donde del valor total del contrato, el 72.45% es destinado a apoyo logístico y contratación de personal.



La Secretaría en su respuesta se limita a mencionar el convenio de asociación, su valor, la adición, los documentos que reposan en la carpeta, la propuesta de la sociedad y a señalar que es la institución de carácter cívico más antigua de Cali, el objeto social de la Sociedad, y su experiencia.

Además señala la labor desarrollada por la Oficina de turismo, la fecha desde la cual viene trabajando, y los productos que tiene y un resumen de las actividades que ha venido realizando.

Situaciones que no desvirtúan el hallazgo teniendo en cuenta que para cumplir con el objeto convenido la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas y el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes tuvo que acudir a la subcontratación, para ejecutar la mayor parte de las actividades, la experiencia que mencionan no es propiamente de la Sociedad, la que tiene es del personal que subcontratan en los diversos contratos que ejecutan.

Las entidades estatales en su proceso de contratación, deben propender por seleccionar el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, verificando que el seleccionado cuente con la infraestructura técnica y de recurso humano necesario para el cumplimiento eficiente, económico y eficaz de la misión encomendada.

El desconocimiento de los requisitos, genera que se suscriban contratos, donde el asociado contratista no cuente con la infraestructura para su ejecución, y tenga que subcontratar, lo que puede generar, mayores costos en los bienes y/o servicios prestados, o que resulte de una intermediación laboral.

Presuntas normas vulneradas

Constitución Política artículo 209
Código Contencioso Administrativo, Artículo 3
Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1

Hallazgo administrativo No. 12 con incidencia disciplinaria

En el documento evaluación de idoneidad se menciona que la Sociedad de Mejoras Públicas tiene más de 100 años de constituida, que no tiene sanción, y que tiene experiencia en el apoyo administrativo y operativo del turismo en la ciudad y en lo rural, sin embargo, no demuestra ni detalla los resultados satisfactorios obtenidos por la empresa que acreditan la capacidad técnica y



administrativa que tiene para realizar el objeto del convenio que es “*desarrollar y ejecutar los programas de desarrollo turístico para Santiago de Cali*”.

Así mismo, revisado el certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad de Mejoras Públicas se evidencia que si bien el 5º objetivo es velar por el fomento del turismo, revisado los objetos de los contratos detallados en la propuesta se evidencia que los mismos no están encaminados al desarrollo y ejecución de programas de desarrollo turístico para Cali.

La dependencia se limita a mencionar en su respuesta la experiencia de la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas en los contratos que ha suscrito y que esta se analizó en la evaluación de idoneidad.

La comisión confirmó el hallazgo toda vez que en la evaluación de idoneidad ni en la carpeta, se evidencia la experiencia de la Sociedad en programas de desarrollo turístico.

El artículo 1 del Decreto 777 de 1992 inciso 3º subrogado por el inciso 2o. del artículo 1º. del Decreto 1403 de 1992, dispone que es responsabilidad de la entidad estatal, evaluar la idoneidad del contratista entendiendo por ella la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de la entidad sin ánimo de lucro para realizar el objeto del Contrato.

Las deficiencias en los procesos de planeación y en los procedimientos de control al proceso de contratación, ocasiona que se asigne la ejecución de proyectos a entidades que no demuestran con la experiencia e idoneidad en materia de turismo exigida.

Normas presuntamente vulneradas

Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1

Decreto 777 de 1992, Artículo 1 inciso 3º subrogado por el inciso 2o. del Artículo 1º. del Decreto 1403 de 1992.

Hallazgo administrativo No. 13

En la evaluación realizada se evidenció 2 registros presupuestales con la misma fecha y número, sin embargo, con valores diferentes.



Situación similar se evidenció en el contrato No. 4148.0.26.1.224-2010 celebrado con la Fundación de Ayuda al Desarrollo de las clases desfavorecidas de Colombia "FUNDECOL" respecto a las disponibilidades presupuestales.

Es deber de la dependencia garantizar que las disponibilidades y registros presupuestales expedidos sean en la fecha y numeración que se realiza la operación, el desconocimiento de los procedimientos ocasiona que no se expidan los documentos presupuestales correspondientes en la fecha y oportunidad requerida y se generen dudas sobre la confiabilidad de la información.

Hallazgo administrativo No. 14

En el Convenio de Asociación No. 4148.0.27.3.015-2010, suscrito con la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas se evidenció debilidades en el proceso de control y seguimiento realizado por la interventoría tal como se detalla a continuación:

Informe de interventoría de fecha 12 de marzo de 2010.

Revisado el informe se evidencia que se menciona las obligaciones realizadas como contratista y no las actividades desempeñadas en su calidad de interventora del convenio suscrito con la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas. No detalla en su informe de interventoría, ni anexa registro del seguimiento realizado para determinar el cumplimiento del mismo. Sin embargo, concluye sobre la buena ejecución parcial del convenio, el adecuado manejo de los recursos humanos y físicos y aprueba el pago.

Informe de interventoría de fecha Mayo de 2010

Se menciona una serie de actividades realizadas por la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas de acuerdo a los objetivos de la propuesta, y no menciona las obligaciones establecidas en el convenio ni se pronuncia sobre las mismas. Además, no conceptúa sobre las actividades realizadas.

No se evidenció que a la fecha del citado informe se estuviera realizando por la Sociedad de Mejoras Públicas la evaluación de los parámetros de calidad y competitividad de los productos desarrollados para generar planes de mejoramiento (circuito de la salsa y el sabor, turismo rural, deporte y aventura, avistamiento de aves, turismo cultural, ferias y fiestas, turismo corporativo, salud y belleza y compras) ni el concepto de la interventora sobre el mismo. Solo se evidenció la citada evaluación en la gastronomía.



No se observó que se haya realizado análisis por parte de la interventora de los contratos de prestación de servicios realizados por la Sociedad con el fin de verificar la idoneidad del personal, para el cumplimiento del objeto del convenio y de las obligaciones en forma adecuada y eficiente.

Informe de interventoría de fecha agosto de 2010

Es general, mencionan actividades sin detallar el seguimiento efectuado, el concepto sobre las mismas, cuando se refiere a realizar las acciones de planeación turística una de las obligaciones del convenio menciona que esta la viene realizando la oficina de turismo de la Secretaría, siendo que se trata de una responsabilidad establecida para la Sociedad de Mejoras Públicas en virtud del convenio de asociación.

Se menciona asistencia a diferentes reuniones y ferias pero no se registra ni se evidencia el beneficio obtenido con las mismas ni su impacto.

Informe de interventoría de fecha octubre de 2010

Revisado el documento se evidencia que no se trata de un informe de seguimiento, sino la justificación de una adición para realizar el proyecto Cali en América y Avistamiento de Aves.

Igualmente se observó que la argumentación expuesta en este informe es igual a lo mencionado por la Sociedad de Mejoras Públicas en la justificación técnica, y algunos apartes son similares a lo planteado en el análisis para la adición.

Informe final diciembre de 2010

Revisado el informe es general no detalla ni registra el seguimiento realizado.

Cuando se menciona las acciones de planeación señala la labor adelantada por la oficina de turismo de la Secretaría mas no de la Sociedad.

Igualmente anota en su informe la ejecución parcial de varios proyectos sin embargo, no conceptúa sobre los mismos. Describe en varios apartes del informe, actividades que son señaladas en igual forma por el recurso humano contratado y la Sociedad de Mejoras Públicas en sus informes.



Es responsabilidad de la Entidad exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y el efectuar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y así lograr el beneficio pretendido como es la consecución de los fines del Estado.

El desconocimiento de los manuales de procedimientos y las deficiencias, de control y seguimiento genera riesgos en el cumplimiento con eficiencia y eficacia de los objetos y obligaciones contractuales.

Hallazgo administrativo No. 15 con incidencia disciplinaria

En la ejecución del Convenio de Asociación No. 4148.0.27.3.015-2010, suscrito con la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas se evidenció:

La Secretaría de Cultura y Turismo no tiene establecido procedimientos y parámetros que permitan medir y determinar el beneficio obtenido con el convenio celebrado y cual fue su impacto. Lo anterior teniendo en cuenta que no se logró evidenciar que el objetivo del proyecto como era desarrollar y promocionar a Cali como un destino atractivo y diferenciador con una oferta turística de calidad competitividad e identidad generadora de ingresos económicos y que a su vez fortalezca el sentido de pertenencia de los caleños se haya cumplido.

En el convenio suscrito con la Corporación Sociedad de Mejoras se tenía como obligación la realización de acciones de planeación turística para identificar, definir e implementar programas de desarrollo para el sector turístico de Santiago de Cali, sin embargo no se evidenció las acciones de planeación realizadas con objetivos pretendidos, ni las metas e indicadores, que conllevaran a la implementación y medición de los programas de desarrollo para el sector turístico de la ciudad.

En este punto se observó que se realizaron actividades relacionadas con la Ruta Gastronómica, el Turismo Cultural, el Producto Salsa, Capacitaciones (donde no se evidencia los listados de asistencia, ni los temas tratados), y asistencia a ferias y otros donde no se observó el beneficio e impacto obtenido con las mismas. Actividades que no están articuladas en un plan de acción o plan sectorial para el turismo en el municipio que permitan el desarrollo sostenible de programas turísticos en la ciudad, ampliando su cobertura y promocionando a Cali como un destino turístico, atractivo generador de ingresos económicos a la ciudad.



Así mismo, como obligación se estableció el realizar reuniones intersectoriales conducentes al seguimiento de los procesos de desarrollo de productos turísticos en las áreas urbana y rural de la ciudad, sin embargo en los informes de interventoría y de la sociedad se evidenció que se efectuaron reuniones con en el comité city marketing, comisión de planeación, con las Universidades Santiago de Cali e ICESI, no se observó el resultado de las mismas ni como se posicionó la marca de ciudad, los estudios de mercado, ni la conformación de la red de turismo-.

También como obligación se señaló el promocionar a Santiago de Cali con su oferta urbana y rural como destino turístico, a través de la asistencia a eventos y ruedas de negocios del orden nacional e internacional. En los documentos de la carpeta e informes presentados se menciona que asistieron a eventos y ruedas de negocio, en Bogotá, Barranquilla, Medellín e Ibagué, Fitur en España, y Suramérica, no obstante lo anterior no se evidenció quien las organizaba el logro de las mismas y el beneficio obtenido con ella.

Es de anotar que el proyecto de inversión tenía como estrategia el Conocimiento de los mercados y promoción de productos prioritarios, y en la meta Programa de acciones promocionales se establece como actividad apoyar la participación en Workshops, ferias internacionales, misiones comerciales y demás actividades promocionales, además se menciona que las mismas se adelantan como resultado de investigaciones de mercado, estudios que no fueron evidenciados ni presentados por la dependencia.

Igualmente se estableció como obligación, realizar la actualización y el fortalecimiento de la oferta educativa existente para el mejoramiento de la calidad y competitividad del sector turístico de Santiago de Cali, fortaleciendo las academias de la ciudad con propuestas pedagógicas que se ajusten a sus necesidades.

Revisadas las acciones realizadas por la Sociedad de Mejoras Públicas se evidenció que si bien se realizaron capacitaciones en buenas prácticas de producción de alimentos, escuelas de salsa puesta en escena, y para guías en la zona rural para el avistamiento de aves, y turismo rural, no se evidenció como se realizó la actualización y el fortalecimiento de la oferta educativa existente, ni el mejoramiento de la calidad y competitividad del sector turístico, toda vez que no se cuenta con el registro y/o parámetro que demuestre qué se tenía antes, en que se actualizó y mejoró, tampoco se encontraron las propuestas pedagógicas realizadas.



De Igual manera se planteó como obligación identificar y caracterizar aliados estratégicos para el desarrollo del sector turístico urbano y rural que fortalezcan nuestros presupuestos. Frente a esta actividad para la comisión auditora no es claro el cumplimiento de la misma y su impacto, sólo se evidenció las capacitaciones realizadas por el Sena en buenas prácticas de manufactura para los prestadores de servicios gastronómicos, en los informes se mencionan como aliados la Cámara de Comercio y ODEI consultores sin embargo, no se demostró por la dependencia la realización de convenios con estos aliados estratégicos

Se estableció también como obligación el Implementar el desarrollo de acciones de organización de comunidad y de articulación institucional para el desarrollo de productos turísticos que se puedan sumar a la oferta existente poniendo en valor, las fortalezas y oportunidades de la ciudad.

Sobre el tema revisados los informes que reposan en las carpetas del convenio, se observa que en los mismos se menciona que se conformó la red de turismo comunitario de comunidades anfitrionas amigas de los farallones y la de una empresa para el mercadeo del producto turístico de la ruta de la montaña, actuaciones frente a las cuales no se evidencia el registro correspondiente, ni quienes forman parte de la citada red y empresa de mercadeo.

Es de anotar que en el proyecto inscrito en el banco de proyectos de inversión en la estrategia Destinos Turísticos Competitivos se tenía como meta Programa de convenios de competitividad turística la realización de 5 convenios y en la evaluación no se evidenció ninguno.

En la meta Programa de definición de indicadores de competitividad en los destinos turísticos se estableció la definición de indicadores en los citados convenios, sin embargo los acuerdos, los ajustes e indicadores no se evidenciaron.

En la meta Programa de asistencia técnica en planificación turística se tiene la realización de 10 planes turísticos en los destinos regionales y locales planes que no se evidenciaron, lo observado son actividades aisladas en temas como la gastronomía, turismo cultural, salsa, capacitaciones, y la vuelta de occidente.

En la meta Programa de asistencia técnica en diseño de productos se tenía que realizar asistencia técnica a diez productos, en la verificación realizada se evidenció que se mencionan en los informes la capacitación y asistencia al sector gastronómico, a las escuelas de salsa, y a los artesanos, guías turísticos. Sin

embargo, como se indicó anteriormente no se constató los listados de asistencia, y los temas tratados.

En la Estrategia infraestructura de buena calidad en la meta Programa de fortalecimiento de la infraestructura turística, se tenía como indicador la atención a 10 destinos turísticos, sin embargo, sólo se evidenció según informe de interventoría el mantenimiento a la infraestructura del parque artesanal.

En la meta Programa de Gestión para mejorar infraestructura se tiene como indicador la gestión permanente atendiendo los compromisos de los convenios de competitividad turística. Donde la comisión no evidenció los citados convenios.

En la meta Programa de viviendas productivas turísticas donde el indicador es apoyar a 20 microempresarios, no se evidenció el cumplimiento parcial ni total de la citada meta.

En la Estrategia Fuerza empresarial eficiente en la meta programa de formación de empresarios con visión global se tenía la capacitación de 5 empresarios por producto. En la evaluación realizada solo se evidenció según los informes presentados capacitación en buenas prácticas de manufactura para los prestadores de servicios gastronómicos, a los de las escuelas de salsa, y a los artesanos, no se logró evidenciar el registro de las capacitaciones.

En la meta programa de apoyo a la creación y fortalecimiento de mipynes turísticas, se anota como indicador la creación y fortalecimiento de 20 sin embargo, no se evidenció registro que demuestre el cumplimiento de este indicador.

En la Estrategia conocimiento de los mercados y promoción de productos prioritarios, se establecía como meta programas de investigación de los mercados domésticos en ella se estableció como indicador la realización de 4 estudios de mercado, análisis que no fueron evidenciados ni se mencionan los mismos en los respectivos informes de interventoría y del contratista. Además no se evidenció la gestión realizada para la consecución de recursos con entidades del orden nacional o regional que permitieran la realización de estudios de mercado por producto.

En la meta Programa de fortalecimiento de la promoción especializada el indicador era la cobertura de 5 productos por año. No se evidenció actuación encaminada a cumplir con este indicador.



En la meta Promoción del turismo receptivo que tiene como indicador la realización de una investigación de mercado por año, la comisión auditora no evidenció el citado estudio.

En la estrategia Formación, capacitación y cultura del turismo, meta programa de capacitación de los prestadores de servicios turísticos el indicador era capacitar a 200 trabajadores del sector por año. Sobre el tema la comisión señala que si bien evidenció las diferentes capacitaciones, no logró establecer la cobertura de la misma teniendo en cuenta que no se evidenciaron los listados de asistencia correspondientes.

En la meta programa de mejora de la calidad de los servicios turísticos el indicador es la vinculación de 5 empresarios en el programa de gestión de calidad a través de normas técnicas e ISO, en el informe de interventoría se menciona el otorgamiento del sello de calidad a 35 artesanos, sin detallar cuales son los beneficiados, y el proceso adelantado para ello.

En la meta subprograma excelencia de los destinos turísticos se tiene como indicador la vinculación de 2 productos turísticos en la aplicación de estándares de calidad, No se evidenció el trabajo en el diseño de mecanismos para incentivar a los prestatarios del servicio al logro de un desarrollo turístico integral.

En la meta implementación de un sistema de información turística municipal el indicador es un sistema de información turístico actualizado y con presencia de internet , la comisión no evidenció según los documentos analizados que se encontraban en las diferentes carpetas del convenio que se haya participado en la construcción del sistema de información turística (Observatorio Turístico) requerido para la formulación de planes de desarrollo y análisis de mercado conjuntamente con la CCC, el sector privado, la academia, los gremios, aerolíneas y la gobernación del Valle.

Revisado los objetivos de la propuesta de la Sociedad de Mejoras Públicas no se evidenció en los informes que reposan en las carpetas del convenio que se hubiera adelantado procesos de formación y capacitación para mejorar la calidad de la gestión al interior de la oficina y proyectado a otras áreas de la Secretaría para el mejoramiento de los niveles de emprendimiento, competitividad y una verdadera claridad en el tema de articulación cuando se trata de promoción turística de la ciudad. Tampoco se evidenció constitución y funcionamiento del comité pedagógico con representación de la academia y los gremios.



En cuanto a las obligaciones del convenio adicional como era la gira promocional Cali en América se constató que la misma se realizó sin embargo, no se evidenció los convenios de alianza de cooperación o inversión logrados que permitan el desarrollo de las empresas prestadoras de servicios turísticos y abrir nuevos campos para inversionistas, producto de la gira, ni el beneficio o impacto generado con ello.

Igualmente, como se mencionó anteriormente estas giras se adelantan como resultado de investigaciones de mercado que demuestren la necesidad de las mismas, estudios que no se lograron observar.

Frente al proyecto avistamiento de aves, la interventora en su informe final no se pronuncia, ni menciona sobre la identificación de los prestadores de servicio de aves, sobre la gestión con asesores expertos en el proceso, el diseño de la marca que identifique el proyecto, y posicionamiento del producto en los portafolios mayoristas.

Es de anotar que año tras año, la Secretaría de Cultura y Turismo viene realizando este mismo contrato sin que el mismo aporte resultados medibles y cuantificables para determinar el impacto con que el Estado interviene en esta actividad turística.

La dependencia en su respuesta no se pronuncia en forma puntual a cada uno de los temas, sino que detalla de manera general actividades realizadas, tampoco menciona sobre los procedimientos y parámetros establecidos que permitieran medir y determinar el beneficio obtenido con el convenio celebrado y cual fue su impacto, por lo que la comisión confirmó el hallazgo.

Es deber de la Entidad Estatal exigir el cumplimiento de los convenios suscritos, con fundamento en los proyectos inscritos en el banco de proyectos de inversión Municipal, el cumplir con sus estrategias, metas e indicadores establecidos, y que logre el impacto previsto en la comunidad beneficiaria. Además también es su responsabilidad el efectuar seguimiento permanente tendiente a verificar y exigir que las actividades se cumplan en las condiciones y exigencias requeridas.

El desconocimiento de los procedimientos, de la normatividad aplicable y las deficiencias en el proceso de control y seguimiento genera riesgos en el cumplimiento con eficiencia y eficacia de los proyectos a ejecutar.

Normas presuntamente vulneradas

Constitución Política Artículo 209
Código Contencioso Administrativo, Artículos 3
Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1
Ley 42 de 1992, Artículo 8

Hallazgo administrativo No. 16

Igualmente se evidenció que al Convenio de Asociación No. 4148.0.27.3.015-2010, suscrito con la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas se suscribió adición argumentando la realización de la gira Cali en América y el avistamiento de aves, actividades que no corresponden a imprevistos que se presentaron durante la ejecución del convenio sino a deficiencias en la planeación cuando realizaron los estudios previos que fundamentan el convenio, los cuales no tuvieron en cuenta estas actividades en el presupuesto establecido, además en la propuesta presentada por la Sociedad de Mejoras en la difusión y promoción y fortalecimiento de la imagen de ciudad se incluyó como actividad la realización de la misión promocional Cali en América por países fronterizos, y en el modelo de desarrollo sostenible del turismo se presenta como actividad el acompañamiento promocional para el avistamiento de aves.

En los procesos de contratación, todas las adiciones que se elaboren deben estar debidamente motivadas y justificadas, obedeciendo a circunstancias no previstas en el proceso de planeación.

Las deficiencias en los procedimientos de control y en la planeación, ocasionan elaboración de adiciones que no están debidamente justificadas.

Hallazgo administrativo No. 17 con incidencia disciplinaria y penal

En la revisión efectuada a los informes financieros del Convenio de Asociación No. 4148.0.27.3.015-2010, suscrito con la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas se evidenció documentos donde el Secretario de Cultura de la época realiza autorización de órdenes de compra a la Sociedad de Mejoras Públicas para que contrate con el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y otras entidades la prestación de servicios y compra de bienes para el cumplimiento del objeto del convenio que tiene celebrado con la dependencia. Situación que demuestra una clara intervención de la entidad contratante en los asuntos propios de la Sociedad de Mejoras Públicas, en la ejecución del objeto contractual.



Así mismo, se evidenció que el mismo Secretario de Cultura y Turismo de la época esta autorizando pago de tiquetes y gastos de viaje para él y para la profesional del área de turismo como son entre otros los siguientes:

C E	Valor	Concepto
49	1,000,000.00	Anticipo gastos de viaje evento autoridades culturales Bogota e Ibagué para el anterior Secretario de Cultura
2408	600,000.00	Alimentación y hospedaje viaje a Bogota marzo 17 y 18 promoción parque del Cristo, por el Secretario de Cultura de la época
50	823,000.00	Anticipo gastos de viaje evento autoridades culturales Bogota e Ibagué, para la coordinadora oficina de turismo.
44	274,400.00	Tiquete anterior Secretario viaje a Bogota cita Presidencia promoción Cali
19	7,312,562.00	Tiquete coordinadora de turismo vitrina de Anato, y invitados encuentro autoridades de la cultura
2655	7,660,000.00	Pago 50% restante factura 34216 que es por valor de \$15.320.000 tiquete Cali Madrid coordinadora de turismo, para la feria fitur 2010
1121	812,899.00	Tiquetes 9 de junio de contratista de la sociedad de mejoras y de la profesional del área de turismo
87	380,000.00	Reintegro gastos de viaje vitrina Anato Coordinadora oficina de turismo
91	212,639.00	Factura 33838 evento Bogota viaje para Secretario de la época
102	1,921,608.00	Factura tiquetes factura 11935-11925-11861 viaje profesional área de turismo y Secretario de Cultura y Turismo de la época a Bogota y a Medellín

Fuente: Secretaría de Cultura y Turismo

Además revisadas las obligaciones contractuales no se evidencia que se haya incluido cláusula que señale como obligación del Municipio, esta autorización para el cumplimiento del convenio.

De la misma forma en la revisión efectuada a los informes financieros del contrato interadministrativo No.4148.27.1.002-2009 suscrito con el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes, se evidenció al igual que el anterior documento donde el Secretario de Cultura de la época realiza autorización de órdenes de compra al Fondo para que contrate la prestación de servicios y compra de bienes para el cumplimiento del objeto del contrato que tiene celebrado



con la dependencia, demostrando una clara intervención de la entidad contratante en los asuntos propios del Fondo Mixto, en la ejecución del objeto convenido.

También se encontró en este contrato autorización del Secretario de Cultura y Turismo de la época de pago de tiquetes y gastos de viaje para él y para la profesional del área de turismo, cuales son :

C E	Valor	Concepto
10325	5,009,527.00	Tiquetes encuentro secretarios y festival de cine entre los que viajan es el anterior Secretario
10631	1.158.000	Servicio de transporte CALI –POPAYÁN, asistencia primer encuentro internacional de turismo de patrimonio histórico
10587	6,250,000.00	Salida pedagógica, Manizales, cualificar fomentar intercambios experiencia familiarización área rural de la montaña, transporte Cali Manizales, incluida la coordinadora del área de turismo.
10618	2,760,000.00	Transporte aeropuerto, equipaje adicional alimentación y gastos generales de teléfono Internet envío comunicaciones para viajar a Rumania de la Coordinadora de turismo

Fuente: Secretaría de Cultura y Turismo

Es deber de la entidad estatal el efectuar seguimiento permanente a la ejecución de los objetos convenidos, y no interferir en los asuntos de los mismos. Con estas actuaciones la Secretaría de Cultura y Turismo no está garantizando el cumplimiento de principios constitucionales y legales como son la transparencia y la moralidad.

Normas presuntamente vulneradas

Constitución Política, Artículo 209
Código Contencioso Administrativo, Artículo 3
Ley 489 de 1998, Artículo 3
Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1
Código Penal Artículo 411

Hallazgo administrativo No. 18

Igualmente se evidenció que no obstante existir el contrato N°4148.0.26.1.020-2010, mediante el cual se contrata la interventoría del convenio, la profesional del área de turismo actúa como supervisora de los



contratos de prestación de servicios personales suscritos por la Sociedad de Mejoras Públicas para el cumplimiento del convenio, siendo que según la cláusula Décima novena del contrato la supervisión de estos la ejerce el contratante o su representante.

De la misma forma, se evidenció que la profesional del área de turismo también es la interventora del contrato N°4148.0.26.1.020-2010 que fue celebrado para la supervisión del contrato celebrado con la Sociedad de Mejoras Públicas, evidenciando falta de independencia y autonomía en el ejercicio de esta labor.

en el contrato interadministrativo n° 4148.27.1.002-2009, suscrito con el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes, también se evidenció la participación de la profesional del área de turismo y de otra servidora pública de la dependencia otorgando visto bueno a cuentas de cobro y al resumen de actividades de los contratistas.

Es deber del interventor del contrato o supervisor del mismo ejercer de manera independiente, el debido seguimiento a la ejecución del convenio con el fin de verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones establecidas en el mismo.

El desconocimiento de los procedimientos, y la falta de claridad en las funciones que a cada área le corresponden ocasionan que no se efectúe un efectivo control y seguimiento y que haya dualidad de funciones en el ejercicio de la labor encomendada.

Hallazgo administrativo No. 19 con incidencia disciplinaria

Así mismo, en la revisión de los informes financieros del Convenio de Asociación No. 4148.0.27.3.015-2010, suscrito con la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas, se evidenciaron pagos donde no se logró constatar la relación existente con el objeto y obligaciones del convenio, toda vez que se trata de actividades que son relacionadas con el proceso misional de la dependencia y que las erogaciones deben realizarse directamente por la Secretaría. Estos gastos son:

C E	Valor	Concepto
49	1,000,000.00	Anticipo gastos de viaje evento autoridades culturales Bogota e Ibagué anterior Secretario de Cultura.



C E	Valor	Concepto
2408	600,000.00	Alimentación y hospedaje viaje a Bogota marzo 17 y 18 promoción Parque del Cristo del anterior Secretario de Cultura.
50	823,000.00	Anticipo gastos de viaje evento autoridades culturales Bogotá Ibagué de la Coordinadora de la Oficina de Turismo.
2409	5,000,000.00	Se paga todas y se abona a la Fact. 34020 \$1.234.328 del total que es \$8.387.154. Factura No 33909 viaje anterior Secretario de Cultura Facturas 33912 y 33969.
44	274,400.00	Tiquete anterior Secretario de Cultura a Bogota cita Presidencia promoción Cali
19	7,312,562.00	Tiquete Coordinadora oficina de turismo vitrina de Anato, y invitados encuentro autoridades de la cultura.
2655	7,660,000.00	Pago 50% restante factura 34216 que es por valor de \$15.320.000 tiquete Cali Madrid Coordinadora oficina de turismo, para la feria Fitur 2010.
2631	7,660,000.00	pago 50% factura 34216 que es por valor de \$15.320.000 tiquete Cali Madrid Coordinadora oficina de turismo, para la feria Fitur 2010.
1121	812,899.00	Tiquetes 9 de junio para contratistas y la coordinadora de turismo
87	380,000.00	Reintegro gastos coordinadora gastos de viaje vitrina Anato.
90	9,275,000.00	Pago suministro alimentación 150 almuerzos bufet, 250 refrigerios, 35 almuerzos tipo bufet- evento promoción de la salsa.
91	212,639.00	Factura 33838 evento Bogota viaja Secretario de la época
95	698,952.00	Pago factura 282887 restaurante japonés atención periodistas Bogotá conocimiento escuela de salsa
98	150,000.00	Visita al Fondo de Promoción Turística y Ministerio de la coordinadora de turismo.
99	1,362,000.00	Gastos de alojamiento alimentación y transporte a Medellín 30 de junio al 4 de julio no detalla las actividades a realizar de la coordinadora de turismo.
102	1,921,608.00	factura tiquetes factura 11935-11925-11861 viaje coordinadora de turismo, anterior Secretario y contratista a Bogota y a Medellín
37	501,393.00	Almuerzo encuentro de secretarios de febrero 22



C E	Valor	Concepto
20	6,007,640.00	Servicio de comedor atención secretarios de cultura encuentro de autoridades febrero 17 de 2010.
46	449,100.00	Reunión secretarios de cultura equipo de turismo
125	8,071,429.00	Pago factura 35384 el cheque sale a nombre de la SMP pero es de viajes Calitur viaje WIRD SHOW por Suramérica en el proyecto Cali en América 2010
129	90,250.00	Reunión turística restaurante japonés
67	1,600,000.00	cheque a la misma sociedad por concepto de préstamo a un PS
108	74,240,000.00	reintegro o devolución préstamo según relación adjunta - anticipo según relación
106	870,000.00	pago factura 25138 y 25390 alquiler de computadores

Fuente: Secretaría de Cultura y Turismo

De la misma forma, se evidenció que se autorizaron por el Secretario de Cultura y Turismo de la época, con cargo a los recursos del convenio, pagos de tiquetes y gastos de viaje, alimentación y hospedaje para servidores públicos, que laboran en la dependencia, sin cumplir con el procedimiento legal establecido como es la comisión de servicios para el cumplimiento de las funciones asignadas en lugar diferente a su sede habitual de trabajo y el correspondiente reconocimiento de los viáticos.

Igualmente se efectuaron erogaciones para actividades propias de la Secretaria con los recursos del contrato interadministrativo No.4148.27.1.002-2009 suscrito con el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes los gastos son:

C E	Valor	Concepto
10313	7,748,989.00	Tiquetes con cargo secretaria para anterior secretario y coordinadora de turismo diferentes sitios
10325	5,009,527.00	Tiquetes encuentro secretarios y festival de cine
10387	210,000.00	Auxilio de transporte y alimentación atención periodista francesa y viceministro apoyo para combustible.
10435	3,123,880.00	servicio de mensaje y grabaciones propuesta a la secretaria de cultura
10436	330,533.00	atención grupo de danza día de la danza
10437	121,777.00	Atención reunión de periodistas
10442	260,000.00	Instalación compresor soldadura servicio carga de gas refrigerante



C E	Valor	Concepto
10440	146,400.00	Venta toner recarga cartucho para oficina de turismo
10536	880,000.00	Refrigerios 100 desayunos reunión de trabajo grupo turísticos.
10534	1,619,300.00	Alquiler de sillas mesa pendones, sillas transportes, mantel.
10535	308,000.00	Arreglos florales para la secretaria de turismo
10596	1,026,182.00	Apoyo logístico día del libro
10619	309,204.00	Pasajes anterior Secretario Cali Bogota Cali
10622	860,000.00	Atención 120 desayunos de trabajo convenio turismo. Sin indicar beneficiarios
10793	100,568.00	restaurante rueda de negocios
10784	233,200.00	servicio meseros
10871	200,000.00	apoyo a reuniones sectoriales
10870	175,000.00	refrigerios mes de junio reuniones sectoriales zona rural

Fuente: Secretaría de Cultura y Turismo

Es deber de las entidades estatales, cuando los servidores públicos deban ejercer funciones propias del empleo en un lugar diferente a la sede habitual efectuar las correspondientes comisiones de servicios mediante acto administrativo y efectuar el reconocimiento de los viáticos, así mismo apropiar los recursos necesarios para la atención directa para las actividades relacionadas con su proceso misional.

El desconocimiento de los procedimientos, y las deficiencias en los procesos de control y seguimiento ocasiona que se realicen procesos inadecuados generando riesgos en la ejecución del convenio suscrito.

Normas presuntamente vulneradas

Constitución Política Artículo 209

CCA Artículo 3

Ley 489 de 1998, Artículo 3

Hallazgo administrativo No. 20

En la revisión efectuada no se evidenció registro del aporte realizado por la Sociedad de Mejoras Públicas en el convenio mencionado, en acta de visita fiscal efectuada con la interventora manifiesta que se realizaron 4 conferencias sobre el diagnóstico de la accesibilidad, que se contaba con personal



administrativo de manejo financiero de logística, con expertos en comunicación y publicidad, en desarrollo de productos turísticos, sin embargo no se observó evidencia de dicho aporte ni el valor agregado obtenido con el mismo.

Igualmente se evidenció que el aporte de la Sociedad de Mejoras no es representativo si se compara el aporte realizado por el Municipio.

Es deber del interventor efectuar seguimiento y verificación al aporte o contrapartida que debe entregar el asociado con el fin de garantizar que la misma se haga efectiva.

Las deficiencias en los procedimientos de control y seguimiento ocasionan que no se efectúe un seguimiento eficiente y oportuno a los aportes que debe entregar la Sociedad con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas.

Hallazgo administrativo No. 21 con incidencia disciplinaria

En la carpeta del contrato No. 4148.0.26.1.265-2010, no se evidencian los estudios previos realizados que determinen la conveniencia y necesidad de la contratación.

Situación similar se evidenció en los contratos Nos. 4148.0.26.1.261, 4148.0.26.1.263-2010, 4148.0.26.1.259-2010 .

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, numeral 7o. dispone que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

De la misma forma en el numeral 12 se establece que previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, en sentencia del 31 de agosto de 2006, radicación R-7664 se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“... Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y



análisis suficientemente serios y completos antes de iniciar un proceso de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros factores relevantes:

- I) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*
- II) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja..."*

El desconocimiento de los requisitos y las deficiencias en los procesos de control a la contratación genera que no se cumpla con lo establecido en la normatividad aplicable.

Normas presuntamente vulneradas

Ley 80 de 1993, artículo 25 numeral 7 y 12
Decreto 2474 de 2008, artículo 3
Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1

Hallazgo administrativo No. 22

En el contrato No 4148.0.26.1.265-2010, se evidenció que los informes de supervisión son generales, simplemente se limita a mencionar actividades mas no demuestra el seguimiento realizado a la ejecución del contrato, Además revisadas las obligaciones que se plasman son diferentes a las establecidas en el contrato, tampoco se observa la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni el registro soporte del seguimiento efectuado que forman parte integral del informe, como visitas, fotos, etc.

Igualmente se observó formato de certificación de actividades generales que no detallan lo realizado en el apoyo a los grupos de trabajo en la planeación, en el fortalecimiento, el diseño, estructuración desarrollo y diversificación de los productos turísticos sostenibles.

Tampoco se evidencia la presentación de proyectos a Planeación Municipal y al Fondo de Promoción Turística en el 2010, en la citada certificación se menciona el 2009, se indica en el informe el seguimiento a proyectos de la anterior vigencia, cuando esta no era la obligación.

Respecto a la conformación del comité pedagógico se evidenció que realizaron reuniones, pero no se observó registro de la conformación del citado comité pedagógico que garantice la calidad de los procesos de aprendizaje.



En la certificación de actividades del mes de diciembre, se menciona en la obligación relacionada con la conformación del comité pedagógico la ubicación de pasantes que no tiene relación con la responsabilidad establecida en el contrato.

Igualmente, se evidencia que en varios meses la actividad realizada es la misma como es el caso de la obligación de apoyar la presentación de proyectos. Igual situación se evidencia en la articulación y control de lo relacionado en información turística.

En cuanto a la obligación de supervisión y orientación de formación de guías turísticos bilingües se establece en la certificación de prestación de servicios que se continúan los procesos pertinentes pero no indica cuales son.

No se evidenciaron en la carpeta los informes estadísticos realizados por la contratista obligación establecida en el numeral 7º.

De la misma forma, se observaron Informes de supervisión generales en los siguientes contratos: 4148.0.26.1.229-2010 celebrado con la Fundación Mundial Amigos de Colombia FUDMACOL, en los Nos. 4148.0.26.1.020-2010, 4148.0.26.1.261 y en el 4148.0.26.1.224-2010 Fundación de Ayuda al Desarrollo de las clases desfavorecidas de Colombia "FUNDECOL"

También se observó esta situación en el contrato No. 4148.0.26.1.263-2010, igualmente, se detectó que se presenta informe de interventoría de octubre 29 y acta parcial de la misma fecha donde se autoriza el pago de la primera cuota cuando llevaba 4 días de ejecución según acta que señala como inicio el día octubre 26 de 2010. También presenta certificado de actividades del 20 de octubre cuando no había empezado el mismo, significando lo anterior que se realizaron actividades antes del cumplimiento de los requisitos de ejecución y antes del acta de inicio.

En el contrato No. 4148.0.26.1.207-2010 suscrito con la Fundación Promoción y Gestión Social PG, en el informe de supervisión de noviembre 24 de 2010, se menciona que el evento Feria del Agua se iba a realizar el 11 y 12 de diciembre sin embargo, se evidencia que existe acta final de diciembre 10 de 2010, autorizando el pago final, es decir, antes de la realización del evento.

Así mismo en el informe final de interventoría de la misma fecha en el punto cumplimiento de obligaciones del contratista se certifica "culminando con la realización del evento denominado Feria del Agua".



En el contrato No. 4148.0.26.1.234-2010 de la Fundación Mundial Amigos de Colombia FUDMACOL se evidenció informes de supervisión generales se menciona que se amplió la oferta gastronómica y la iniciación y cualificación artística y la promoción de la lectura, el mejoramiento de las artesanías pero no detalla ni registra cómo se logró, ni el parámetro de medición utilizado. Además no se evidenció como se amplió la oferta cultural y turística.

Es deber de la Entidad para la consecución de los fines del Estado, el exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y el efectuar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas.

El desconocimiento de los manuales de procedimientos y las deficiencias, de control y seguimiento genera riesgos en el cumplimiento con eficiencia y eficacia de los objetos y obligaciones contractuales.

Hallazgo administrativo No. 23

En el contrato No.4148.0.26.1.207-2010 suscrito con la Fundación Promoción y Gestión Social PG se evidenció una vez analizados los estudios previos que no se detallaron los factores de selección que se iban a tener en cuenta que permitan identificar la oferta más favorable.

Es responsabilidad de la dependencia al elaborar los estudios previos que determinan la viabilidad y conveniencia de la contratación incluir en ellos la justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

Las deficiencias en los procedimientos y en los procesos de control y seguimiento ocasionan que los documentos que se elaboren presenten debilidades.

Hallazgo administrativo No. 24

En el contrato No.4148.0.26.1.207-2010 suscrito con la Fundación Promoción y Gestión Social PG también se observó deficiencias en los términos establecidos en el cronograma del proceso de selección, teniendo en cuenta que la invitación a presentar propuesta fue publicada el 18 de agosto de 2010 y la recepción de las mismas era al día siguiente a las 10 AM, término muy corto



que dificulta la elaboración y preparación de la propuesta y el cumplimiento con los requisitos exigidos, además ocasionó que la publicidad no fuera efectiva y se lograra una mayor participación y/o asistencia al proceso, dando cumplimiento a principios como el de transparencia e igualdad de todos las personas que tengan la posibilidad de ofrecer los servicios que requiera la administración buscando las condiciones más favorables para la satisfacción del fin público.

Situación similar se evidenció en los siguientes contratos: 4148.0.26.1.224-2010 Fundación de Ayuda al Desarrollo de las clases desfavorecidas de Colombia "FUNDECOL", 4148.0.26.1.229-2010 Fundación Mundial de Amigos de Colombia FUDMACOL y el No. 4148.0.26.1.234-2010 celebrado con la misma entidad.

En el contrato No. 4148.0.26.1.229-2010 se evidenció carta de presentación de la propuesta de agosto 3 de 2010 fecha anterior a la invitación que fue del 2 de septiembre.

Es deber de la entidad estatal al realizar procesos de contratación establecer términos prudenciales y razonables que garanticen una adecuada preparación de las ofertas, el cumplimiento de los requisitos exigidos y una adecuada participación de las personas que puedan estar interesadas en contribuir con el Estado en el cumplimiento de sus fines esenciales.

Las deficiencias en la planeación al elaborar el cronograma de estos procesos, ocasionan que se dificulte la preparación y presentación de las ofertas, la falta de publicidad de la invitación e impide la participación de proponentes que pueden cumplir con todos los requisitos, garantizando la selección de la mejor oferta.

Hallazgo administrativo No. 25

En el contrato No. 4148.0.26.1.207-2010 celebrado con la Fundación Promoción y Gestión Social PG se evidenció en cuanto a la seguridad social integral que la empresa aportante es la Fundación del Pacífico entidad diferente a la proponente según planilla anexa a propuesta.

Es deber de la entidad el solicitar a los contratistas que la afiliación a la seguridad social integral del personal que labora en la ejecución de los contratos sea directamente con la empresa a la cual prestan sus servicios.



Las debilidades en los procesos de control y seguimiento ocasionan riesgos en las afiliaciones.

Hallazgo administrativo No. 26

Revisado el informe financiero presentado por la Fundación Promoción y Gestión Social PG se evidenció:

Los comprobantes Nos 0554, 0526, 0555 y 0556 mencionan que se trata de convocatoria de participantes pero no detalla que actividad de la convocatoria, estos suman \$2.400.000, Igual situación se observó en los comprobantes Nos 0650, 0651, 0652, 0653 para un total de \$2.080.000 para apoyo logístico.

Igualmente se encontraron 2 comprobantes de egreso el No. 694 de diciembre 6 por \$490.000 y el 0711 diciembre 9 de 2010 por \$900.000 para el coordinador logístico sin identificar los periodos y se trata del mismo objeto.

Hallazgo administrativo No. 27 con incidencia disciplinaria

En los estudios previos realizados se menciona que para el análisis de precios del mercado y establecer el valor del contrato se realizó cotización a un establecimiento de comercio dedicado a esta actividad comercial y en la carpeta del contrato el mencionado documento no se evidencia, tampoco se observó el registro del análisis realizado. Ni el presupuesto oficial detallado de las actividades a realizar.

Esta situación también se evidenció en los siguientes contratos 4148.0.26.1.229-2010 y 4148.0.26.1.234-2010 celebrados con la Fundación Mundial Amigos de Colombia FUDMACOL, y 4148.0.26.1.224-2010 firmado con la Fundación de Ayuda al Desarrollo de las clases desfavorecidas de Colombia "FUNDECOL.

En el contrato No. 4148.0.27.3.015-2010 suscrito con la Corporación Sociedad de Mejoras públicas se evidenció que en los estudios previos se menciona que se tuvieron en cuenta los precios del mercado y análisis anteriores pero no se evidenció registro de esta actividad.

Los análisis financieros que realiza la entidad y que soportan el valor estimado del contrato deben estar debidamente registrados y soportados indicando variables utilizadas para calcular el presupuesto, efectuar el mismo, y la evaluación de precios realizada.



Las deficiencias en los procedimientos de control ocasionan que las actuaciones realizadas no estén debidamente soportadas y registradas y no se cuenta con el presupuesto oficial.

Normas presuntamente vulneradas

Constitución Política, Artículo 209
C.C.A. Artículo 3
Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1

Hallazgo administrativo No. 28

En el contrato No. 4148.0.26.1.229-2010 suscrito con la Fundación Mundial Amigos de Colombia FUDMACOL, no se evidenció el estudio de diagnóstico realizado que determine que el fomento al turismo se logra con las capacitaciones dadas, tampoco se observa en los documentos soportes del contrato como se amplió en el corregimiento Villacarmelo la oferta cultural y turística, no se evidenciaron los parámetros de medición.

Revisados los objetivos de las actividades a desarrollar como son los talleres no se evidencia que estén encaminados al fomento del turismo ni a su ampliación.

Igualmente en la revisión del certificado de existencia y representación legal de la Fundación se evidenció que si bien su objeto tiene relación con actividades culturales no se observa que tengan referencia con los procesos turísticos. Revisadas las certificaciones de experiencia se verificó que se trata de capacitación en artes y oficios, lúdica deportiva recreativa y cultural.

En la evaluación de las propuestas y en los requisitos establecidos en la invitación se anotó que la propuesta debe estar encaminada solo al desarrollo del proceso cultural faltando los aspectos turísticos.

Esta situación también se evidenció en el contrato No. 4148.0.26.1.234-2010 celebrado con la Fundación Mundial Amigos de Colombia FUDMACOL, donde no se detalla cómo se fortalece el turismo ni se amplía la oferta en el corregimiento de Navarro.

Es responsabilidad de la entidad estatal el realizar un proceso de planeación adecuado, serio y completo encaminado a determinar la verdadera necesidad



de la celebración del respectivo contrato, así mismo efectuar un proceso de control y seguimiento a la ejecución de mismo.

Las deficiencias en el proceso de planeación y de control y seguimiento puede ocasionar que no se garantice en forma eficiente y eficaz el cumplimiento del objeto contratado.

Hallazgo administrativo No. 29

En el contrato No. 4148.0.26.1.224-2010 celebrado con la Fundación de Ayuda al Desarrollo de las clases desfavorecidas de Colombia "FUNDECOL" sólo se evidenció la evaluación jurídica no observándose la económica y técnica.

Es deber de las entidades estatales, el elaborar un adecuado proceso de evaluación y ponderación de las ofertas presentadas, teniendo como fundamento reglas objetivas establecidas en la invitación y pliego de condiciones, garantizando la selección de la oferta más favorable para la entidad.

El desconocimiento de los requisitos y las deficiencias en los procesos de control a la contratación puede ocasionar deficiencias en la escogencia del contratista y riesgo en la ejecución del contrato.

Hallazgo administrativo No. 30

En el contrato No. 4148.0.26.1.234-2010 suscrito con la Fundación Mundial Amigos de Colombia FUDMACOL se evidenció:

Revisada las certificaciones de experiencia de la fundación se evidencia que presenta experiencia en actividades lúdicas, recreativas y culturales, en artes y oficios, más no en el fortalecimiento de los procesos turísticos que es uno de los objetivos del proyecto.

En la ficha se menciona que se debe ampliar la oferta cultural y turística sin embargo no se evidenció la existencia de parámetros de medición que determinen en cuanto se amplió la oferta cultural y turística.

La entidad estatal tiene como responsabilidad para el cumplimiento de los fines del Estado el celebrar contratos con entidades que tengan experiencia en las actividades a realizar, y dar cumplimiento a los objetivos establecidos en cada uno de los proyectos inscritos en el banco de proyectos de inversión municipal.



Las deficiencias en los procesos de selección ocasionan que no se cumplan los objetivos planteados en los proyectos de inversión.

Hallazgo administrativo No. 31 con incidencia disciplinaria

Revisados los informes del contratista Fundación Mundial Amigos de Colombia FUDMACOL y efectuada la correspondiente verificación se evidenció:

Las actas de inscripción suman 123 personas discriminadas así:

Capacitación en Gastronomía 41
Capacitación artesanal y turístico 40 repetidos 16
Capacitación en Danza folklórica adulto mayor 11 repetidos 8
Capacitación en música folclórica jóvenes 6 repetidos 3
Programa lecto-escritura 22 repetidos 11

Para un total de 83 personas, significando lo anterior que no se logró la cobertura señalada en el contrato que era 200 personas se alcanzó el 41.5% de cobertura.

Tampoco se evidenciaron las planillas de asistencia ni las fechas de realización de los talleres.

En los documentos que reposan en las carpetas de los informes de interventoría y técnico no se logró evidenciar el Número de talleres realizados.

La entidad estatal tiene como responsabilidad para el cumplimiento de los fines del Estado el dar cumplimiento a la cobertura establecida y a los objetivos establecidos en cada uno de los proyectos inscritos en el banco de proyectos de inversión municipal.

Las deficiencias en el proceso de control y seguimiento ocasionaron que no se cumplan con la cobertura planteada en el contrato.

Normas presuntamente vulneradas

Constitución Política, Artículo 209
Código Contencioso Administrativo, Artículo 3
Ley 80 de 1993 artículos 3 y 23
Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1



Hallazgo administrativo No. 32

En el contrato No. 4148.0.26.1.263-2010 se evidenció deficiencias en los informes que presenta, se mencionan asesorías, capacitaciones sin indicar los beneficiarios, las fechas, el tema de la misma y el logro obtenido,

Es responsabilidad del contratista el presentar informes de actividades que detallen las acciones realizadas y su registro, además que las mismas estén dirigidas al cumplimiento del objeto contractual. Igualmente es deber del interventor exigir que en ellos se refleje de manera detallada lo realizado en cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.

Las deficiencias en la presentación de los informes y las debilidades en el proceso de control y seguimiento ocasionaron que no se logre constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Requerimiento de Participación Ciudadana Hallazgo administrativo No. 33 con incidencia disciplinaria

En el contrato N° 4148.0.27.1.002-2009, suscrito con el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes del Valle del Cauca, por valor de \$ 429.192.798, donde el objeto contractual y obligaciones contractuales son similares al contrato N° 4148.027.3.015-2010, suscrito con la Corporación Sociedad de Mejoras Públicas, como era el de ejecutar programas de desarrollo turístico para Santiago de Cali mediante acciones de planeación turística, desarrollo de productos turísticos y promoción de la ciudad, que permita el fortalecimiento de una oferta turística sostenible que contribuya a la competitividad del sector turístico local, de acuerdo a la propuesta presentada por el FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL VALLE DEL CAUCA REPÚBLICA DE COLOMBIA, se evidenció lo siguiente:

- Con respecto a la descripción de la necesidad a contratar, la misma no se observa claramente en el análisis de conveniencia, la entidad se limita a plasmar en este documento “el deber ser” de la Secretaría, junto con unos objetivos estratégicos que desarrollan una serie de generalidades culturales pero en ningún momento obedecen a una requerimiento de algún sector específico en este caso el turístico.
- Se observa que en la ficha N° 06034432 se describe en el punto 4, que el problema o necesidad es “*La necesidad de generar a través del desarrollo*



turístico nuevas fuentes de ingresos para el mejoramiento de la calidad de vida de nuestra población. Cali debe fortalecer su infraestructura turística en productos y servicios”, sin embargo llama la atención que el objetivo general del proyecto descrito en el numeral 5, está encaminado a “ Desarrollar y promocionar a Cali como un destino atractivo y diferenciador, con una oferta turística de calidad, competitividad e identidad, generadora de ingresos económicos y que a su vez fortalezca el sentido de pertenencia de los caleños con sus cost” situación que es externa y tendría que ver con una actividad posterior como sería el mercadeo de productos o servicios turísticos y no la manera o la forma como inicialmente se puedan generar nuevas fuentes de ingresos en las diferentes comunidades.

- Se evidencia que del 100% del valor de la propuesta y del contrato, el 72.45% es destinado al apoyo logístico y contratación de personal.
- En agosto 05 de 2009, la Secretaría de Cultura y Turismo realizó una adición al contrato interadministrativo N° 4148.0.27.1.002-2009, por valor de \$166.979.052, adición que no presenta justificación técnica ni financiera para la aprobación de la misma, igualmente se observa que esta adición se realizó cuando tan solo se había ejecutado el valor correspondiente al anticipo el cual asciende a \$ 214.596.399, e inmediatamente mediante acta parcial N° 1 de agosto 27 de 2009, se autoriza por parte del interventor el segundo pago parcial por valor de \$ 85.838.560.
- Mediante oficio sin número fechado el día 15 de septiembre de 2009, el interventor, autoriza la modificación de la cláusula cuarta del contrato N° 4148.0.27.1.002-2009, argumentando “ Y como lo ha podido corroborar esta interventoría, que ya se comprometió todo el recurso y se ha amortizado el 100% del anticipo”, lo anterior sin haberse podido evidenciar por el equipo auditor informes técnicos y financieros por parte del interventor donde pudiera determinar claramente la ejecución total de los recursos provenientes del anticipo y más aun la causación total del resto de los recursos pendientes de entregar con los otros pagos para finalmente llegar a la conclusión de un flujo de caja por parte del contratista de “ cero pesos”
- No se evidencian los informes de interventoría de los meses de mayo, junio y julio de 2009
- No se observó en la carpeta contentiva de este contrato la evaluación que debió realizar el interventor al informe de ejecución que presentó en

septiembre de 2009, el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura y las Artes, adicionalmente se evidencia que el informe presentado por el contratista carece de la firma de la gerente.

- Se evidencia que en Diciembre de 2009, el Fondo Mixto de Promoción de la Cultura presentó el informe final del contrato antes mencionado, llama la atención del auditor que al revisar el informe final del interventor, el mismo es fiel copia del presentado por el contratista, sin evidenciar seguimiento alguno por parte de la interventoría y más aun asegurando el interventor en las conclusiones de su informe lo siguiente “ Esta interventoría determina que el contrato N° 4148.0.27.1.002-2009 con el Fondo Mixto se ha ejecutado hasta el mes de Diciembre de 2009 a cabalidad y con un correcto uso de los recursos. El porcentaje de avance fue óptimo y se desarrollaron las actividades contractuales de manera correcta. En consecuencia se autoriza el pago final equivalente a \$ 212.247.366.
- Conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta: Valor y forma de pago, en lo que tiene que ver con el anticipo el cual debió manejarse en una cuenta especial con destinación específica para el objeto contratado, y que para girar contra dicha cuenta se hará necesario la firma del contratista, el interventor del contrato y el secretario de cultura y turismo, no se observó en esta auditoría el seguimiento a esta obligación por parte del interventor.

Es responsabilidad de la entidad exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y efectuar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y con las estrategias, metas e indicadores establecidos por la entidad en los diferentes proyectos de inversión, para así lograr el beneficio pretendido como es la consecución de los fines del Estado.

El desconocimiento de los manuales de procedimientos y las deficiencias, de control y seguimiento genera riesgos en el cumplimiento con eficiencia y eficacia de los objetos y obligaciones contractuales

Normas presuntamente vulneradas

Constitución Política artículo 209
Código Contencioso Administrativo, Artículos 3
Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1



4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron treinta y cinco (33) hallazgos administrativos, dieciséis (16) tienen incidencia disciplinaria y uno (1) incidencia penal, los cuales serán trasladados ante las instancias correspondientes.

La Secretaría de Cultura y Turismo deberá proponer un plan de mejoramiento tendiente a implementar actividades de mejora y perfeccionamiento de la gestión pública, que permitan solucionar las deficiencias encontradas en el menor tiempo posible, documento que deberá ser presentado a través del aplicativo SIA, diligenciando el PM_CGSC y el anexo que se encuentra disponible en el Link “*Guía para la rendición de formatos*” ubicados en la pagina WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali. www.contraloriacali.gov.co, tal como lo establece la Resolución N° 0100.24.03.11.011 de marzo 18 de 2011 y la Resolución N° 0100.24.03.11.011 del 20 de mayo de 2011.

Igualmente debe ser enviado en medio físico a la ventanilla única de la Contraloría General de Santiago de Cali, CAM, Torre Alcaldía, piso 7.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, establecer el cronograma para la implementación de las acciones correctivas y los responsables del seguimiento de estas.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO QUINTANA TRUJILLO
Director Técnico ante el Sector Educación

Proyecto y elaboro: Comisión auditora